

INFORME AJ-CAPADR 2024/119 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION Y MANTENIMIENTO DE LA CONDICION DE ENTIDAD RECONOCIDA PARA LA PRESENTACION Y TRAMITACION ELECTRONICA DE LA SOLICITUD UNICA, SOLICITUDES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE PAGO BASICO, DERECHOS DE AYUDA BASICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA ASIGNACION POR LA RESERVA NACIONAL DE LOS DERECHOS DE AYUDA BASICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y SOLICITUDES DE MODIFICACION AL SIGPAC, Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 OCTUBRE DE 2019, POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCIA Y DE LA DECLARACION ANUAL GRAFICA DE PRODUCCIONES AGRICOLAS, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCIA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio remitido:

“De conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se remite el siguiente proyecto de disposición para su preceptivo Informe: “Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la obtención y mantenimiento de la condición de Entidad Reconocida para la presentación y tramitación electrónica de la Solicitud Única, solicitudes relativas a los derechos de pago básico, derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y la asignación por la reserva nacional de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y solicitudes de modificación al SIGPAC, y se modifica la Orden de 27 de octubre de 2019, por la que se desarrollan los procedimientos de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y de la declaración anual gráfica de producciones agrícolas, por el que crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales”.



Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO	09/07/2024 12:27	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDThwges9cV0iSs69qSNYvoqg3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Se adjunta la documentación del Proyecto normativo que consta en esta Secretaría General Técnica”.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El texto remitido tiene por objeto la aprobación la PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION Y MANTENIMIENTO DE LA CONDICION DE ENTIDAD RECONOCIDA PARA LA PRESENTACION Y TRAMITACION ELECTRONICA DE LA SOLICITUD UNICA, SOLICITUDES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE PAGO BASICO, DERECHOS DE AYUDA BASICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y LA ASIGNACION POR LA RESERVA NACIIIONAL DE LOS DERECHOS DE AYUDA BASICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD Y SOLICITUDES DE MODIFICACION AL SIGPAC, Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 OCTUBRE DE 2019, POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCIA Y DE LA DECLARACION ANUAL GRAFICA DE PRODUCCIONES AGRICOLAS, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y FORESTALES DE ANDALUCIA Y EL DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRARIOS Y FORESTALES.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución y en concreto la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, cuyas zonas geográficas no excedan del ámbito territorial andaluz.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia sobre estructura de las Consejerías en que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Del mismo modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		09/07/2024 12:27	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDThwges9cV0iSs69qSNYvoqg3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

TERCERA.- Régimen Jurídico

En cuanto al concreto régimen nos remitimos a la documentación remitida y en especial al informe de la SGT.

CUARTA.- El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, doce artículos, disposición transitoria única, derogatoria única, y una disposición final.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma*”. Consta en el expediente la realización de la consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		09/07/2024 12:27	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDThwges9cV0iSs69qSNYvoqg3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Consta en la parte expositiva y en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- -En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no supone desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

SEXTA.- En función de la necesidad o la innecesariedad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- En cuanto a la forma se ha remitido a esta Asesoría un borrador de fecha 3 de julio en formato HTML, hay diversas erratas o saltos de línea que han de ser corregidos, y con carácter general se ruega que se nos remita en formato pdf que es el que permite una mejor visión en la herramienta infolex que es con la que trabajamos.

En cuanto al fondo del asunto el artículo 2.3 señala:

“3. Las facultades de las Entidades Reconocidas previstas en el punto anterior siempre deberán contar con la autorización expresa otorgada por la persona agricultora o ganadera interesada que confiera el alcance de la representación. A tal efecto, se determina la presunción de validez de la representación que ejerza la Entidad Reconocida, sin perjuicio de poder requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento”.

Se establece una presunción otorgamiento y validez de la representación para las facultades reconocidas en el punto anterior. Estas son:

“ 1º Adaptar y Modificar la solicitud

2º Subsanan y mejorar la solicitud.

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		09/07/2024 12:27	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDThwges9cV0iSs69qSNYvoqg3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 3.º *Presentar declaraciones responsables y comunicaciones.*
- 4.º *Realizar alegaciones y aportar al procedimiento documentos u otros elementos de prueba.*
- 5.º *Desistir de solicitudes y renunciar a derechos.*
- 6.º *Presentar la solicitud de pago de la ayuda.*
- 7.º *Realizar cuantos actos sean necesarios para dar cumplimiento a lo resuelto en el procedimiento.*
- 8.º *Presentar Recurso a la Resolución Solicitud Única.*
- 9.º *Presentar Recurso a la Resolución de solicitudes de modificación al SIGPAC.*
- 10.º *Cualquier otro trámite o actuación administrativa previstos en el convenio que a tal efecto de firme”.*

La combinación de ambos artículos da como resultado que se presume la representación para actos para los que la Ley 39/2015 que tiene carácter básico exige el otorgamiento expreso. En este sentido señala en el artículo 5.3: “3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación”. Dado que la ley 39 tiene carácter básico en este punto debe acomodarse el artículo 2.3 del borrador de Orden para que no se presuma la representación en supuestos no admitidos por la legislación básica.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I., todo ello sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de acuerdo con lo expuesto en la consideración séptima del presente informe.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Darío Canterla Muñoz

Firmado por: CANTERLA MUÑOZ DARIO		09/07/2024 12:27	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDThwges9cV0iSs69qSNYvoqg3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	